

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE PASTO
adm07pas@cendoj.ramajudicial.gov.co
celular: 3234717631

Pasto, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Radicación:	520013333007 2022-00207-00
Acción:	TUTELA
Accionante:	WILLIAM OSWALDO LAGOS TOBAR y SANDRA MERCEDES ROSERO ORTIZ.
Accionado:	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES y CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO.
Decisión:	Admite tutela.

El señor WILLIAM OSWALDO LAGOS TOBAR identificado con C.C. No. 12.999.828, actuando como Representante Legal del Establecimiento de Comercio denominado HOTEL LAGOS LATIN AMÉRICA y SANDRA MERCEDES ROSERO ORTIZ identificada con C.C. No. 30.741.630, actuando como Representante Legal de las empresas EXPRESO SAN JUAN DE PASTO S.A. y MULTISERVICIOS CONSACÁ S.A.S (según certificados de existencia y representación visibles en archivos digitales 004 a 006), instauran acción de tutela en contra de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES y la CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO, por vulnerar presuntamente sus derechos fundamentales al debido proceso, derecho de defensa y derecho de participación.

Solicitan como pretensión principal se ordene a la entidad accionada deje sin efectos el comunicado con radicado 2022-01-807815 del 15 de noviembre de 2022, mediante la cual se revoca la lista 7 renglones 1 y 6, y como pretensión subsidiaria se mantenga el renglón 1 de la lista 7, de los candidatos a la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Pasto, para el periodo comprendido entre los años 2023-2026.

Asimismo, requieren como medida cautelar se suspenda la elección de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Pasto la cual se desarrollará el 1 de diciembre de 2022, y se suspenda la ejecución de los actos administrativos que conforman el proceso de elección de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Pasto

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la informalidad que gobierna la acción de tutela, consagrada en el artículo 86 de la Carta Política, se observa que la solicitud, reúne los requisitos mínimos que señalan los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, para ser admitida.

Este Despacho es competente a prevención para conocer de la presente acción de tutela en vista de que la presunta vulneración de los derechos señalados en el escrito de la acción, han tenido ocurrencia en esta localidad o se producirán sus efectos (Art. 37 Ib).

Respecto de la decisión sobre la medida provisional solicitada por la parte accionante, la misma será diferida hasta que venza el término de contestación de la acción de tutela, esto es, hasta el 25 de noviembre de 2022, es decir, antes de que se lleve a cabo la elección de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Pasto, la cual se encuentra programada para el 1º de diciembre de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR el trámite de la acción de tutela formulada por el señor WILLIAM OSWALDO LAGOS TOBAR identificado con C.C. No. 12.999.828, quien actúa como Representante Legal del Establecimiento de Comercio denominado HOTEL LAGOS LATIN AMÉRICA y SANDRA MERCEDES ROSERO ORTIZ identificada con C.C. No. 30.741.630, quien actúa como Representante Legal de las empresas EXPRESO SAN JUAN DE PASTO S.A. y MULTISERVICIOS CONSACÁ S.A.S.; en contra de en contra de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES y la CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO.

SEGUNDO: DIFERIR la decisión sobre la medida provisional solicitada por la parte demandante hasta que venza el traslado de la contestación de la acción de tutela, según lo expuesto.

TERCERO.- NOTIFICAR esta providencia a los siguientes funcionarios **i)** al SUPERINTENDENTE DE SOCIEDADES y al **ii)** Representante Legal de la CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO, o quienes hagan sus veces, por el

medio más expedito REQUIRIÉNDOLOS para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto, rindan un INFORME respecto de los hechos de la tutela y alleguen las pruebas que pretenda hacer valer. Se les advertirá que si el informe no fuere rendido dentro de ese plazo, se tendrán por ciertos los hechos narrados en la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

ADVIÉRTASE a los notificados que la falta de atención a las peticiones y a los términos para resolver, constituye FALTA DISCIPLINARIA para el servidor público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, en consecuencia, se compulsarán las copias pertinentes si resulta procedente.

CUARTO.- VINCULAR al presente trámite de tutela a todas las personas interesadas en formar parte de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Pasto para el periodo 2023-2026, quienes se podrán pronunciar dentro de los tres días siguientes a la admisión de la presente acción de tutela.

La SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES y la CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO, deberán publicar la presente providencia, el escrito de tutela y sus anexos, en la página web de las respectivas entidades y en los avisos relacionado con la elección de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Pasto.

QUINTO.- TENER como pruebas, el libelo de postulación y sus documentos anexos.

SEXTO.- RECONOCER personería adjetiva a la accionante para actuar en este asunto, de acuerdo a lo previsto en el artículo 28 del decreto 196 de 1971.

Las notificaciones y comunicaciones a que haya lugar en el trámite de esta acción de tutela, se surtirán por los medios electrónicos de comunicación más expeditos y eficaces.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



Scanned with

ADRIANA LUCIA CHAVES ORTIZ

Juez

RM